



Santiago, catorce de marzo de dos mil veinticinco.

A fojas 63, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 372, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado el traslado; al segundo y cuarto otrosíes, téngase presente; al tercer otrosí, no ha lugar.

A fojas 397, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 30 de enero de 2025, Conecta Research S.A. ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 162, inciso quinto, en la frase *"Si el empleador no hubiere efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo"*; e incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del Código del Trabajo, en el proceso RIT N° C-5822-2024, RUC N° 22-4- 0400-299-K, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala, el cual fue acogido a trámite con fecha 11 de febrero de 2025 y se ordenó la suspensión del procedimiento;

3°. Que, esta Sala ha logrado formarse convicción de que concurre la causal prevista en el numeral 5° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, que los preceptos legales impugnados no tendrán aplicación decisiva en la resolución de la gestión invocada conforme su estado procesal;

4°. Que, la actora relata que la gestión pendiente consiste en el procedimiento de cobranza laboral sustanciado ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, el cual tiene su origen en causa laboral tramitada ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, que se inició por demanda por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones.

Refiere que el 24 de julio de 2023 el tribunal acogió la demanda y que contra la sentencia dedujo recurso de nulidad, el cual fue rechazado con fecha 9 de junio de 2024, por la Corte de Apelaciones de Santiago, y que posteriormente interpuso un recurso de unificación de

jurisprudencia, el cual a su vez fue desestimado con fecha 15 de octubre de 2024 por la Corte Suprema.

Expresa que agotadas las vías de impugnación, el 26 de noviembre de 2024 se inició el proceso de cobranza laboral y previsional, y que el 20 de diciembre de 2024 el Juzgado de Cobranza practicó liquidación del crédito, el cual arrojó un monto ascendente a \$217.961.202;

5º, Que, en el requerimiento se solicita la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la preceptiva que regula la sanción de no tener por convalidado el despido de un trabajador en la eventualidad de que no se hubiere efectuado el pago íntegro de las cotizaciones previsionales adeudadas al momento del despido, y el deber del empleador de pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha de la carta certificada enviada al trabajador dando cuenta del pago;

6º. . Que, esta Magistratura ha asentado que la expresión “gestión pendiente” supone no sólo que la gestión judicial no ha concluido, siendo la acción de inaplicabilidad un medio de evitar la aplicación de normas legales determinadas en ésta. Como ha sido latamente fallado por esta Sala, ello debe vincularse con otro requisito, esto es, que la preceptiva reprochada pueda ser derecho aplicable en el caso sub lite para la resolución del asunto, exigencia del todo clara en razón de que responde a la naturaleza del control concreto de la acción, lo que permite dimensionar los reales efectos que la aplicación del precepto pueda producir (STC Rol N° 981, cc. 4º y 7º);

7º. Que, a fojas 73 del expediente constitucional rola la sentencia dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en que consta que la preceptiva impugnada fue aplicada a efectos de ordenar el pago de las diferencias de cotizaciones previsionales y de seguridad social que se encuentren impagas, y determinar el pago de las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido indirecto hasta la época de convalidación del mismo.

Por ello, se tiene que los preceptos legales impugnados agotaron su ámbito de aplicación en la sentencia declarativa, y que por ende no resultarán decisivos en la resolución del asunto pendiente en etapa de cobranza laboral, por lo que se configura la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 5º del artículo 84 de la Ley N° 17.997.



0000403
CUATROCIENTOS TRES

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 5 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

- 1. Que se declara inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1.**
- 2. Álcese la suspensión del procedimiento decretada en autos.**

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 16.186-25-INA

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 14/03/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 14/03/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 14/03/2025

Raúl Eduardo Mera Muñoz
Fecha: 14/03/2025

Marcela Inés Peredo Rojas
Fecha: 16/03/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Raúl Eduardo Mera Muñoz y señora Marcela Inés Peredo Rojas.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 17/03/2025



720706E2-B25A-43F2-9287-19B598BF748E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.